



**RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL**

**Nº 00196-2021-GG/OSIPTEL**

Lima, 10 de junio de 2021

<b>EXPEDIENTE</b>	: <b>Nº 00002-2021-GG-DPRC/COIR</b> <b>Nº 00003-2021-GG-DPRC/COIR</b>
<b>MATERIA</b>	: <b>Aprobación de Contrato de Facilidades de Acceso y Transporte de Operador de Infraestructura Móvil Rural</b>
<b>ADMINISTRADO</b>	: <b>Entel Perú S.A. / Internet para Todos S.A.C.</b>

**VISTO:**

- (i) El denominado “Cuarto Addendum al Contrato para la Prestación del Servicio de Facilidades de Acceso y Transporte por parte del Operador de Infraestructura Móvil Rural” (en adelante, Cuarto Addendum), suscrito el 29 de abril de 2021, entre Internet para Todos S.A.C. (en adelante, IPT) y Entel Perú S.A. (en adelante, ENTEL); y,
- (ii) El denominado “Quinto Addendum al Contrato para la Prestación del Servicio de Facilidades de Acceso y Transporte por parte del Operador de Infraestructura Móvil Rural” (en adelante, Quinto Addendum), suscrito el 24 de mayo de 2021 entre IPT y ENTEL con el objeto de subsanar la observación al “Tercer Addendum al Contrato para la Prestación del Servicio de Facilidades de Acceso y Transporte por parte del Operador de Infraestructura Móvil Rural” (en adelante, Tercer Addendum); y,
- (iii) El Informe Nº 00084-DPRC/2021 de la Dirección de Políticas Regulatorias y Competencia, que recomienda aprobar el Tercer y Quinto Addendum;
- (iv) El informe Nº 00085-DPRC/2021 de la Dirección de Políticas Regulatorias y Competencia, que recomienda aprobar el Cuarto Addendum;

**CONSIDERANDO:**

Que, a través de la Ley Nº 30083, Ley que Establece Medidas para Fortalecer la Competencia en el Mercado de los Servicios Públicos Móviles (en adelante, Ley Nº 30083), se instituyó la figura del Operador de Infraestructura Móvil Rural (en adelante, OIMR) con el objetivo de fortalecer la competencia, dinamizar y expandir el mercado de servicios públicos móviles; disponiéndose, además, que la operación de los OIMR es de interés público y social y, por tanto, obligatoria;

Que, mediante Decreto Supremo Nº 004-2015-MTC, se aprobó el Reglamento de la Ley Nº 30083, estableciendo las reglas, procedimientos y disposiciones necesarias para la aplicación de la Ley Nº 30083;

Que, mediante Resolución de Consejo Directivo Nº 059-2017-CD/OSIPTEL, se aprobaron las Normas Complementarias Aplicables a las Facilidades de Red de los Operadores de Infraestructura Móvil Rural (en adelante, las Normas Complementarias);





Que, el artículo 10 de la Ley N° 30083 dispone que los Operadores Móviles con Red (en adelante, OMR) se encuentran obligados a utilizar las facilidades de red del OIMR que lo solicite, en aquellas áreas rurales y/o lugares de preferente interés social en donde no tengan infraestructura de red propia; asimismo, establece que, para tal efecto, se suscriben los acuerdos correspondientes que son aprobados por el OSIPTEL;

Que, el artículo 24 de las Normas Complementarias establece que, producido un contrato de provisión de facilidades de red, o un acuerdo que modifica el mismo, el OIMR y el OMR proceden a suscribirlo y remitirlo al OSIPTEL, quien cuenta con un plazo máximo de treinta (30) días calendario, contado desde el día siguiente de su presentación, para evaluar el contrato y emitir su decisión respecto de su aprobación u observación;

Que, el artículo 26 de las Normas Complementarias establece que una vez remitida al OSIPTEL la adenda que subsana las observaciones al contrato de provisión de facilidades de red, la Gerencia General se pronuncia sobre el acuerdo y su respectiva adenda en un plazo no mayor de diez (10) días hábiles;

Que, mediante Resolución de Gerencia General N° 235-2019-GG/OSIPTEL, emitida el 4 de octubre de 2019, se aprobó el denominado "Contrato para la Prestación del Servicio de Facilidades de Acceso y Transporte por parte del Operador de Infraestructura Móvil Rural", (en adelante "el Contrato");

Que, mediante Resolución de Gerencia General N° 007-2020-GG/OSIPTEL, emitida el 9 de enero de 2020, se aprobó el denominado "Primer Addendum al Contrato para la Prestación del Servicio de Facilidades de Acceso y Transporte por parte del Operador de Infraestructura Móvil Rural";

Que, mediante Resolución de Gerencia General N° 073-2021-GG/OSIPTEL, emitida el 12 de marzo de 2021, se aprobó el denominado "Segundo Addendum al Contrato para la Prestación del Servicio de Facilidades de Acceso y Transporte por parte del Operador de Infraestructura Móvil Rural";

Que, mediante Resolución de Gerencia General N° 147-2021-GG/OSIPTEL, emitida el 11 de mayo de 2021, se denegó la aprobación provisional y observó el Tercer Addendum;

Que, mediante carta IPT-095-LE-21, recibida el 6 de mayo de 2021, IPT remitió al OSIPTEL el Cuarto Addendum, suscrito con ENTEL, solicitando su aprobación provisional;

Que, mediante carta C. 00202-DPRC/2021, notificada el 28 de mayo de 2021, OSIPTEL informó a IPT que, a efectos de guardar correlación entre las adendas aprobadas y su consecuente entrada en vigencia, el pronunciamiento final del Cuarto Addendum se dará de forma posterior al pronunciamiento final del Tercer Addendum;

Que, mediante carta IPT-103-LE-21, recibida el 26 de mayo de 2021, IPT remitió al OSIPTEL el Quinto Addendum, suscrito con ENTEL, en atención a la observación dispuesta mediante Resolución de Gerencia General N° 147-2021-GG/OSIPTEL;





Que, de conformidad con las consideraciones y conclusiones contenidas en el Informe N° 00084-DPRC/2021, el cual forma parte integrante de la presente resolución, corresponde aprobar el Tercer y Quinto Addendum;

Que, de conformidad con las consideraciones y conclusiones contenidas en el Informe N° 00085-DPRC/2021, el cual forma parte integrante de la presente resolución, corresponde aprobar el Cuarto Addendum;

Que, aun cuando se ha señalado en la carta C. 00202-DPRC/2021 que este Organismo Regulador se pronunciaría respecto al Cuarto Addendum de forma posterior al pronunciamiento final del Tercer Addendum; en virtud al Principio de Celeridad contemplado en el numeral 1.9 del Artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General<sup>1</sup>, se estima razonable la aprobación simultánea del Cuarto Addendum, de tal forma que se logre el ordenamiento correlativo de las modificaciones al Contrato;

De conformidad con lo previsto en el artículo 10 y en el numeral 12.2 del artículo 12 de la Ley N° 30083, y en aplicación de las atribuciones que corresponden a esta Gerencia General en virtud de lo establecido en el numeral 24.3 del artículo 24 de las Normas Complementarias;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Aprobar los denominados “Tercer Addendum al Contrato para la Prestación del Servicio de Facilidades de Acceso y Transporte por parte del Operador de Infraestructura Móvil Rural”, suscrito el 29 de marzo de 2021, “Cuarto Addendum al Contrato para la Prestación del Servicio de Facilidades de Acceso y Transporte por parte del Operador de Infraestructura Móvil Rural”, suscrito el 29 de abril de 2021, y “Quinto Addendum al Contrato para la Prestación del Servicio de Facilidades de Acceso y Transporte por parte del Operador de Infraestructura Móvil Rural”, suscrito el 24 de mayo de 2021, conforme a lo desarrollado en los Informes N° 00084-DPRC/2021 y N° 00085-DPRC/2021.

**Artículo 2.-** Encargar a la Oficina de Comunicaciones y Relaciones Institucionales del OSIPTEL:

- (i) la notificación a los interesados del Informe N° 00084-DPRC/2021, Informe N° 00085-DPRC/2021 y la presente resolución; y,
- (ii) la publicación de los denominados “Tercer Addendum al Contrato para la Prestación del Servicio de Facilidades de Acceso y Transporte por parte del Operador de Infraestructura Móvil Rural”, “Cuarto Addendum al Contrato para la Prestación del Servicio de Facilidades de Acceso y Transporte por parte del Operador de Infraestructura Móvil Rural” y “Quinto Addendum al Contrato para la Prestación del Servicio de Facilidades de Acceso y Transporte por parte del Operador de Infraestructura Móvil Rural”, junto al Informe N° 00084-DPRC/2021, Informe N° 00085-DPRC/2021 y la presente resolución, en la sección Contratos, Mandatos y Ofertas Básicas, Operadores de Infraestructura Móvil Rural, de la página web institucional del OSIPTEL, conforme a la información del siguiente cuadro:

<sup>1</sup> Aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.





N° de Resolución que aprueba el “Tercer Addendum al Contrato para la Prestación del Servicio de Facilidades de Acceso y Transporte por parte del Operador de Infraestructura Móvil Rural”, “Cuarto Addendum al Contrato para la Prestación del Servicio de Facilidades de Acceso y Transporte por parte del Operador de Infraestructura Móvil Rural” y “Quinto Addendum al Contrato para la Prestación del Servicio de Facilidades de Acceso y Transporte por parte del Operador de Infraestructura Móvil Rural”:
Resolución N° .....-2021-GG/OSIPTEL
<b>Empresas:</b>
Internet para Todos S.A.C. y Entel Perú S.A.
<b>Detalle:</b>
Aprobación del Tercer, Cuarto y Quinto Addendum al Contrato de Provisión de Facilidades de Acceso y Transporte de Operador de Infraestructura Móvil Rural.

Regístrese y comuníquese,



SERGIO ENRIQUE CIFUENTES CASTAÑEDA  
GERENTE GENERAL

